

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00853-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

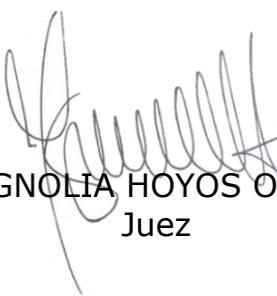
Se rechaza la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado ANDRÉS HERNANDO MOLINA MORA (c. digital 31), por saneada la eventual falencia procesal en razón a haber participado el togado en audiencia celebrada el 18 de octubre de 2022 sin proponer la nulitativa respecto de la indebida representación judicial (c. digital 30), por lo demás no son causales de nulidad a la luz del artículo 133 del CGP las circunstancias que alega en su escrito. (inciso 4º art. 135 y núm. 1º art. 136 *ibídem*).

Para los efectos del artículo 1298 del Código Civil se considera que la intervención positiva de las interesadas FANNY ZELMA CARANTÓN de BERNAL, BLANCA ALCIRA CARANTÓN de CÁRDENAS y CLARA BEATRIZ CARANTÓN de CIFUENTES en cuanto a comparecer al juicio y otorgar poder para su representación judicial en esta causa, dan cuenta de su aceptación tácita de la herencia.

Se agrega y pone en conocimiento de la interesada la respuesta de la DIAN (c. digital 34).

Como quiera que el partidador designado por auto del 18 de octubre de 2022 (c. digital 30) no allego la distributiva, se le releva y en su lugar, se nombra a los Drs. (as) 1. JUAN CARLOS GARCÍA MEJÍA, 2. AURA ROSA BONILLA DELGADO, 3. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, de la lista oficial en la especialidad de PARTIDOR, para que presente la partición ordenada el 18 de octubre de 2022 (c. digital 30) cuenta el auxiliar con el término de diez (10) días a partir de la aceptación al cargo (art. 48 -1º CGP). Comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 FECHA 10-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito

De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae56db7c441d4d49659862f238bcb0978942efb0f1ff4b60a0786a59f622cb2**

Documento generado en 09/03/2023 01:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>